

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que las solicitantes no atendieron al requerimiento hecho por el Juzgado. Sin embargo, se hizo necesario que a través de Secretaría se generara el correspondiente Certificado de Vigencia de la Cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual reportaban como cancelada por muerte. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 05001 31 10 001 2018 00351 00 |
| Proceso | Interdicción Judicial por Discapacidad Mental. |
| Solicitantes | Amparo del Socorro Uribe de Vallejo y Marleny de Jesús Uribe Zapata |
| Titular del Acto Jurídico | Olga Lucía Zapata de Uribe |
| Interlocutorio | Nº 201 |
| Asunto | Se abstiene de adelantar proceso de revisión de interdicción. |

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado las señoras AMPARO DEL SOCORRO URIBE DE VALLEJO Y MARLENY DE JESÚS URIBE ZAPATA, en relación con la señora OLGA LUCÍA ZAPATA DE URIBE.

Observando el certificado de vigencia de cédula de ciudadanía, en estado de cancelada por muerte, (se adjunta captura de pantalla) se corrobora el deceso de la señora OLGA LUCÍA ZAPATA DE URIBE, por lo que no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser.

Código de verificación

7975381331



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| Cédula de Ciudadanía: | 21.331.058 |
| Fecha de Expedición: | 18 DE DICIEMBRE DE 1961 |
| Lugar de Expedición: | MEDELLIN - ANTIOQUIA |
| A nombre de: | OLGA LUCIA ZAPATA DE URIBE |
| Estado: | CANCELADA POR MUERTE |
| Resolución: | 11170 |
| Fecha Resolución: | 11/09/2019 |

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado las señoras AMPARO DEL SOCORRO URIBE DE VALLEJO Y MARLENY DE JESÚS URIBE ZAPATA, en relación con la señora OLGA LUCÍA ZAPATA DE URIBE.

SEGUNDO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**695e05dedbb48318e836cd706cc1c74aeb5aace36a290fa331615f917
f78307b**

Documento generado en 18/03/2022 08:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>